



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2  
CFP 3169/2015/6/CA4

**CCCF- Sala 2**  
**CFP 3169/2015/6/CA4**  
**“Sande, Martín Miguel y otra  
s/ nulidad”**  
**Juzg. Fed n° 8 – Sec. n° 15**

//////////nos Aires, 15 de febrero de 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Las presentes actuaciones se elevaron a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa de Martín Sande y Antonella Benedetti -Dra. María del Carmen Verdú y Dr. Ernesto Alderete-, contra la resolución de fs. 13 de este incidente, mediante la cual el Sr. Juez de grado resolvió rechazar la nulidad planteada.

El recurrente planteó la invalidez del decreto de fojas 263 del expediente principal en cuanto tuvo como querellante a la empresa GIASA y de todo lo actuado en consecuencia, a raíz de la documentación aportada por la ENACOM –fs.1068/1083- la cual, a su criterio, implica que carecía de legitimación para reclamar sobre la frecuencia que utilizaba ya que era contraria a derecho, lo que significa que GIASA no era titular de un bien jurídico protegido.

En ese sentido, sostuvo que ha sido la parte querellante quien impulsó la acción penal y que los procesamientos dictados contra los imputados son directa y exclusivamente consecuencia de aquel acto.

Los suscriptos consideran que la decisión del *a quo* resulta acertada, motivo por el cual será aquí confirmada.

Es que, más allá de advertir que el impulso de la investigación no ha sido a partir de la intervención de la querrela -en tanto oportunamente el Ministerio Público Fiscal formuló el requerimiento de instrucción-, el planteo de la defensa no puede prosperar, en tanto el interlocutorio a través del cual se concedió el rol de querellante a GIASA se encuentra debidamente fundado.



Ello no se ve conmovido por las alegadas circunstancias sobrevinientes que, según la recurrente, acreditan la inexistencia del interés legítimo que le fuera reconocido pues, además de tratarse en última instancia de una cuestión cuyo debate debió promoverse en el marco de la excepción de falta de acción -no nulidad- lo decidido por el ENACOM no conlleva, por las razones ya señaladas por esta Alzada -**CFP 3169/2015/4/CA2**- los efectos pretendidos.

Por todo lo expuesto el Tribunal **RESUELVE:**  
**CONFIRMAR** la resolución apelada en todo cuanto decide y ha sido materia de recurso.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

EDUARDO GUILLERMO  
FARAH  
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN  
JUEZ DE CAMARA

LAURA VICTORIA LANDRO  
Secretaria de Cámara

El Dr. Cattani no firma por encontrarse en uso de licencia. Conste.-

Laura V. Landro

Cn° 38.728; Reg n° 42.544





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2  
CFP 3169/2015/6/CA4

---

*Fecha de firma: 15/02/2017*  
*Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE CAMARA*  
*Firmado por: MARTIN IRURZUN, JUEZ DE CAMARA*  
*Firmado(ante mi) por: LAURA VICTORIA LANDRO, Secretaria de Cámara*



#29068703#171939834#20170215124157050